

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EL DÍA 15 DE MAYO DE 2024.

En Maella, a quince de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las veintidós horas, previa convocatoria legal al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de Dña. María Elena Bondía Pinós, Alcaldesa Presidente, los siguientes Concejales:

- D. José Antonio Moreno Mindán.
- Dña. Virginia Rufín Barberán.
- D. Joaquín Llop Gracia.
- D. José Manuel Gargallo Civor.
- Dña. Virginia Solé Fontanet.
- Dña. Débora Terraza Guardia.
- D. José Antonio Puyo Bondía.
- Dña. Mónica Dorado Aguilar.
- D. Jorge Catalán Martínez.
- Dña. Beatriz Marcos Gazulla.

asistidos de D. Juan Manuel Lizarbe Lasa, Secretario Interventor, al objeto de celebrar la presente sesión ordinaria, que tiene como finalidad tratar y resolver los asuntos incluidos en el Orden del Día, que luego se puntualizan y expresan.

1º.- Aprobar borrador del acta de la sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024.

Por mayoría absoluta de los miembros presentes, con la abstención de Dña. Débora Terraza Guardia, se aprueba el borrador del acta de la sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024.

2º.- Solicitar préstamo a Caja de Cooperación de la DPZ: solicitud.

Visto que, con fecha 25/04/2024, en la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Hacienda y Régimen Interior se informó favorablemente, por mayoría absoluta, la solicitud a Diputación Provincial de Zaragoza de la contratación de un préstamo de la Caja de Cooperación.

Visto que en el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio económico de 2024 existe partida presupuestaria que contempla la operación.

Visto el informe de Secretaría Intervención donde se acredita el cumplimiento de los requisitos que preceptúa el artículo 52 y siguientes del Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que el destino del préstamo a concertar es la adquisición del



siguiente bien inmueble: solar y edificación sita en calle Horteta s/n (polígono 15 parcela 558), de 864 m2 (710 m2 construidos), propiedad de Dña. María Monserrat Mercedes Miravete Gascón. Bien valorado en 220.000.00 euros.

Considerando que es necesario para este Municipio proceder a la adquisición de un bien inmueble con las siguientes características: local en condiciones para albergar diversas estancias municipales para la prestación de servicios socio culturales y de carácter festivo. Ello teniendo presente que en la actualidad el Ayuntamiento no dispone de infraestructura adecuada para ello. El bien adquirido se destinará a local de carácter multiusos para llevar a cabo la prestación de servicios citada y la realización de actividades a lo largo de todo el año.

A tenor de lo establecido en el Reglamento de la Caja Provincial de Cooperación de la Diputación Provincial de Zaragoza, por la Sra. Alcaldesa se propone a los miembros del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Solicitar a la Caja Provincial de Cooperación de la Diputación Provincial de Zaragoza la concertación de un préstamo ordinario para la financiación de la adquisición del inmueble anteriormente reseñado.

SEGUNDO. El importe del préstamo ascendería a la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL euros (150.000,00 €), con un plazo de amortización de diez (10) años, incluyendo dos (2) años de carencia.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Zaragoza, acompañando a la solicitud preceptiva certificación del presente acuerdo, así como certificación expedida por el Secretario Interventor acreditativa del cumplimiento de la cada uno de los requisitos exigidos para la concertación de la operación de crédito que se solicita.

Dña. Débora Terraza Guardia dice que, leyendo el reglamento de la Caja de Cooperación, en su artículo 3 dice que debe haberse aprobado la liquidación del ejercicio anterior en positivo. Y la duda es cuando se aprobó la liquidación.

El Secretario dice que se aprueba con Decreto de Alcaldía, que además se comunicó a los Concejales. Lo que si se pasa por el Pleno es la aprobación de la Cuenta General. Esta debe aprobarse antes del 1 de octubre. La Cuenta se integra básicamente con la liquidación y el resto de los documentos contables del ejercicio.

Dña. Débora Terraza Guardia dice que nosotros ya hemos dicho varias veces que no estamos de acuerdo con la finalidad del préstamo. No estamos de acuerdo con la adquisición de la Bombilla. No vamos a repetir otra vez los motivos. A lo mejor sí que estaríamos de acuerdo en destinar un préstamo para otro tipo de inversión, como por ejemplo en



algún proyecto destinado a solucionar los problemas existentes con la red de abastecimiento de agua del pueblo, y no estar haciendo parches.

La Sra. Alcaldesa dice que no podemos destinar un préstamo a temas relacionados con el agua porque hay una serie de subvenciones destinadas a este fin. Concretamente, el Instituto Aragonés del Agua ha sacado un programa de subvenciones para el cambio de redes de abastecimiento de agua y de saneamiento, que denomina línea 2. Ahora estamos estudiando llevar a cabo una actuación dentro del programa la línea 1, que es obligatorio ejecutar para optar a la línea 2. Esta actuación supondría un coste de 8.000 ó 9.000 euros para monitorización del sistema de captación en los motores. Cuando se hacen los presupuestos hay que tener una previsión de gastos e ingresos que vas a destinar a las necesidades de municipio, teniendo presentes las subvenciones a las que puedes optar. Maella si que necesitaría un estudio de toda la red de suministro de agua, e intentar conseguir todas las subvenciones provenientes de otras administraciones, como es el Instituto Aragonés del Agua o el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. Por eso no es necesario destinar ningún préstamo a este tipo de actuaciones relacionadas con las redes de agua, si conseguimos financiación por este otro lado.

Dña. Débora Terraza Guardia dice que todos sabemos lo que es el presupuesto. Supuestamente la ayuda que nos da Cedemar queríamos destinarla al sistema de elevación de agua y se ha destinado a la obra de las piscinas, la cual, por cierto, no se contempla en el presupuesto.

La Sra. Alcaldesa dice que la ayuda de Cedemar ya estaba previsto que financiaría la obra de las piscinas. La finalidad era esa y así nos lo manifestó la persona que vino a realizar una inspección en estas instalaciones. Comentó que tendríamos problemas para poder abrir las piscinas porque la instalación eléctrica no cumplía con los requisitos mínimos. Por eso se contrató un proyecto de renovación de la instalación eléctrica porque era necesario, y además venía justificada la ejecución de la obra por la urgencia de abrir las piscinas, y esta ayuda de Cedemar venía justificada para no soportar el Ayuntamiento todo el gasto de la remodelación.

Dña. Débora Terraza Guardia dice que creo recordar que en los presupuestos se habló de destinar la ayuda de Cedemar a una actuación del sistema de elevación de agua. Ya lo revisaremos.

La Sra. Alcaldesa dice que es verdad que en las captaciones de agua hay unos problemas que se han ido solucionando con actuaciones puntuales. Lo que tenemos que hacer es una revisión completa del sistema eléctrico en la elevación de agua y preparar un proyecto para llevar a cabo la línea 2 de subvenciones que antes he comentado. También tenemos la subvención que DPZ concedió para la instalación de



unas placas solares en los motores de elevación.

D. Jorge Catalán Martínez dice que la actuación de las bombas estaba prevista financiarla con la ayuda de Cedemar. Así se comentó al aprobar el presupuesto del año 2024.

Dña. Débora Terraza Guardia dice que ya lo miraremos, pero había dos actuaciones, una de las placas solares y otra de reparación del sistema de elevación. Y allí se destinaba la ayuda de Cedemar.

La Sra. Alcaldesa dice que, de todas maneras, no es este el punto para discutir donde va destinada esta ayuda de Cedemar.

La propuesta es aprobada por mayoría absoluta, con el voto a favor de los seis miembros del GM del Partido Popular y el voto en contra de los cinco miembros del GM Socialista.

3º.- Propuesta de separación como miembro del Consorcio Agrupación nº 7 Alcañiz: aprobación.

La Sra. Alcaldesa Presidente expone a los miembros del Pleno que el Ayuntamiento de Maella que, en sesión plenaria celebrada el día 25 de mayo de 2005, acordó formar parte del Consorcio Agrupación nº 7 de Alcañiz, mediante la cesión de la representación en la Comarca Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragó-Casp.

Posteriormente, se procede a la firma del acuerdo por el que las Comarcas del Bajo Aragón, Andorra-Sierra de Arcos, Matarraña/Matarranya, Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragó-Casp y los Ayuntamientos de Alcañiz, Fabara, Alloza y Rafales, constituyendo el Consorcio Agrupación 7 Alcañiz.

La Diputación de Zaragoza, pone en marcha el proyecto denominado "Ecoprovincia", con objeto de tratar los residuos de los municipios de la Provincia de Zaragoza, con la implantación de un sistema de recogida de residuos a través de seis plantas de transferencia, siendo en centro de referencia de nuestra Comarca y Municipio la ubicada en Quinto de Ebro.

El 20 de agosto de 2021 la Diputación de Zaragoza nos propone la adhesión, mediante la firma de un convenio, al sistema antes descrito.

El Ayuntamiento de Caspe, vistas las previsiones existentes de gestión, costes e inversiones, acuerda separarse del Consorcio Agrupación nº 7 Alcañiz, tras diversas reuniones de la Comarca Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp y con la Junta Directiva del Consorcio.

Se convocan varias reuniones con los Alcaldes y posteriormente se acuerda iniciar los trámites para la separación del resto de municipios que integran la Comarca del citado Consorcio.

Los Estatutos del Consorcio establecen en su artículo 24 ("Procedimiento de separación") lo siguiente:



- "24.1. Cualquier Administración consorciada podrá separarse del Consorcio siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - 1ª. Preaviso de un año dirigido al Presidente del Consorcio.
 - 2ª. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
 - 3ª. Garantizar la gestión controlada de los residuos sólidos urbanos, en cumplimiento de la legislación aplicable.
- 24.2. La separación será aprobada por la Asamblea General por mayoría absoluta cuando concurran las circunstancias del apartado anterior."

La Sra. Alcaldesa dice que todos tenéis la documentación sobre el tema y más datos los que estáis en la Comarca. El problema es que el vaso de Alcañiz está lleno y a ello se añade la deuda considerable existente. En la Agrupación formamos parte todos los municipios de la Comarca Bajo Aragón Caspe, pero el Ayuntamiento de Caspe, hace un año, ya manifestó su interés en apartarse del Consorcio e ir a verter a Zaragoza, pasando por la planta de Quinto de Ebro, dentro del proyecto de DPZ denominado Ecoprovincia. Faltando Caspe nos quedamos los pueblos más pequeños y, a falta de documentación para saber la carga que tendríamos que asumir para la construcción de un nuevo vaso en Alcañiz, todos los pueblos de nuestra Comarca llevarán al Pleno la propuesta de separarnos del Consorcio, para hacerlo a la vez. Y ello con un año de antelación.

Dña. Débora Terraza Guardia dice que este tema ya se trató hace un año. En Maella no se decidió separarnos del Consorcio porque pensabais que podía ser rentable seguir llevándolo la Agrupación.

La Sra. Alcaldesa dice que no sé porque hace un año no se plantearon la separación del Consorcio. Supongo que ningún pueblo tenía conocimiento de que Caspe se iba a ir. No se le notificó a nadie esta circunstancia.

D. Joaquín Llop Gracia dice que el Ayuntamiento de Caspe celebró un Pleno y decidió la separación y no avisó a ningún otro pueblo de ello.

Dña. Débora Terraza Guardia dice que la nueva ley señala que se tiene que reciclar el cincuenta por ciento de los residuos. Esta ley salió el año pasado.

La Sra. Alcaldesa dice que actualmente no se está cumpliendo con la normativa. El vaso está lleno y tiene pendiente una sanción por un importe muy elevado que de memoria no recuerdo.

Dña. Débora Terraza Guardia dice que sabemos que hay que avisar con un plazo de un año. En nuestra Comarca está claro lo que van a hacer los municipios. Pero el resto de Comarcas y municipios han



comunicado algo o no.

La Sra. Alcaldesa dice que no lo sabemos. Alcañiz también quería apartarse, pero no tengo constancia de que lo hayan llevado a Pleno. El dato que sabemos es que la deuda con Urbaser asciende a 470.000 euros y unos intereses de 64.000 euros. No se como tendremos que responder los municipios ante estas cantidades, pero está claro que no se puede afrontar un nuevo vaso en esta situación. Entonces tendremos que ir a Zaragoza, pero no queremos pasar por Quinto de Ebro, queremos ir directamente a Zaragoza. Quinto pone unas condiciones muy exigentes, como por ejemplo no poder verter en fines de semana.

Dña. Débora Terraza Guardia dice que el transporte a Quinto habrá que pagarlo y también el de llevarlo a Zaragoza. El coste del transporte será bastante más elevado.

La Sra. Alcaldesa dice que está claro que costará más el transporte, pero dependerá de las negociaciones que se lleven a cabo sobre el tema. También está claro que se genera una incertidumbre muy grande si nos quedamos solos en Alcañiz.

Dña. Débora Terraza Guardia dice que también tenemos que tener en cuenta el tema del punto limpio.

La Sra. Alcaldesa dice que también hay que tenerlo presente, pero irá todo en el mismo lote. Salió hace poco una ayuda para hacer plantas de compostaje, pero no cumplimos con el nivel de habitantes necesario.

En consecuencia, por la Sra. Alcaldesa Presidente se propone a los miembros del Pleno la adopción del acuerdo siguiente:

PRIMERO. Solicitar al Consorcio Agrupación nº 7 de Alcañiz la separación del municipio de Fayón del citado consorcio

SEGUNDO. Solicitar a la Diputación de Zaragoza la incorporación del municipio de Fayón al Proyecto "Ecoprovincia".

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo al Consorcio Agrupación nº 7 de Alcañiz, a la Comarca Bajo Aragón Caspe / Baix Aragó Casp, y a la Diputación Provincial de Zaragoza.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

4º.- Ordenanza reguladora de la seguridad y de la convivencia ciudadana: aprobación.

Por la Sra. Alcaldesa se informa a los miembros presentes que, tal y como nos recuerda el preámbulo de la ordenanza, la finalidad de la misma es fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean



residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial será preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

Se ha facilitado a los miembros del Pleno un borrador del texto de la ordenanza. En los diferentes títulos de la misma se regulan los derechos y obligaciones de los ciudadanos; la utilización de los bienes de uso común y los de carácter público; regulación de la convivencia ciudadana y establecimientos públicos y privados; utilización de la vía pública, parques y jardines; ruidos domésticos y por actividades; tema de residuos; etc.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Providencia de Alcaldía de inicio	08/04/2024
Informe de Secretaría	10/04/2024
Proyecto elaborado por los Servicios Municipales	10/04/2024
Informe Comisión Informativa	15/05/2024

Por la Sra. Alcaldesa Presidente, en virtud de cuanto disponen los artículos 29.2.d) y 139 al 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; artículos 125 al 133 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; y artículos 4.1.a), 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a los miembros del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la seguridad y convivencia ciudadana, con el tenor literal que más adelante se transcribe.

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por



la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, se publicará el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [www.maella.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Por parte de los miembros del Pleno se procede al examen de los artículos de la ordenanza. Tras del debate preceptivo, por parte del GM Socialista, previo a su aprobación inicial, se propone modificar lo siguiente:

- eliminar en el artículo 8 las dos primeras prohibiciones por estar ya contempladas en el artículo 5.
- en el artículo 8 eliminar la referencia a obligaciones y que consten como prohibiciones.
- en el artículo 25, la segunda prohibición que consta de la forma siguiente: "Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, debido a los olores que desprende la misma, antes de las 19,00 horas en invierno (de octubre a mayo) y de las 21,00 horas en verano (de junio a septiembre). Los sábados queda prohibido el depósito por no haber servicio de recogida."

La propuesta inicial, con la modificación presentada, es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

El texto de la ordenanza queda con el tenor literal siguiente:

PREÁMBULO

<u>TÍTULO I. NORMAS GENERALES</u>

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 4. DERECHOS

ARTÍCULO 5. DEBERES

ARTÍCULO 6. EXTRANJEROS

TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. OBJETO

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 9. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10. ESTABLECIMIENTOS DE AMBIENTACIÓN MUSICAL



ARTÍCULO 11. LIMITACIONES EN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. UTILIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. USO, APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15. VENTA NO SEDENTARIA

ARTÍCULO 16. USO PRIVATIVO DE LA VÍA PÚBLICA

<u>CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO</u>

ARTÍCULO 17. DISPOSICIONES GENERALES

<u>ARTÍCULO 18. CONSERVACIÓN, DEFENSA Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO</u>

URBANO

ARTÍCULO 19. PARQUES, JARDINES Y PLAZAS

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

ARTÍCULO 20. RUIDOS DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 21. RUIDOS PRODUCIDOS POR ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y

COMERCIALES

ARTÍCULO 22. ACTIVIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO II. RESIDUOS

ARTÍCULO 24. CONCEPTO DE RESIDUOS

<u>ARTÍCULO 25. REGULACIÓN DE LOS RESIDUOS</u>

ARTÍCULO 26. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA DE LOS TITULARES DE

LICENCIA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

<u>TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR</u>

ARTÍCULO 27. INSPECCIÓN

ARTÍCULO 28. USO DE VIDEOCÁMARAS

ARTÍCULO 29. POTESTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 30. INFRACCIONES

ARTÍCULO 31. SANCIONES

<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL</u> DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento, y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», este Ayuntamiento ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las



personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente ordenanza se fundamente, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas y bandos.

Asimismo, esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Finalidad y Objeto

Esta ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Maella.

La presente ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo, esta ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Maella frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.



ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

La presente ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Maella. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

También están comprendidos en las medidas de protección de la presente ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Maella en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparca bicis, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Maella, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de Maella es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 4. Derechos

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la administración municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
 - Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- Al buen funcionamiento de los servicios público y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
 - A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
 - Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de ordenamiento jurídico.



ARTÍCULO 5. Obligaciones

Los vecinos del término municipal de Maella y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.
- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.
 - Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. Extranjeros

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. Objeto

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, lonjas, hospitales, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

ARTÍCULO 8. Prohibiciones

Los vecinos del término municipal de Maella y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente capítulo. las prohibiciones siguientes:

- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, contenedores, ...), la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y



materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.
- Colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. Dentro del casco urbano en zonas con protección histórico artística (cualquier nivel) queda prohibido totalmente.

En el resto de las zonas de la localidad, quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior en donde poder colocar dichos tendedores, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta.

- Tender y/o airear mantas, alfombras y similares en ventanas y balcones de las viviendas.
- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas...
- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización. En ningún caso que los mismos sean pintando en fachada.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 9. Establecimientos Públicos

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

ARTÍCULO 10. Establecimientos de Ambientación Musical

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 dB calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

ARTÍCULO 11. Limitaciones en la Convivencia Ciudadana

Por razón de la conservación y, más aún, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:



- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.
 - Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
 - Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Maella fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.
 - Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.
 - Entrar con animales en las dependencias e instituciones municipales.
- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc).
 - Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública entre las 10,00 y las 20,00 horas.
- Sacudir las alfombras o manteles sobres las vías públicas entre las 10,00 y las 20,00 horas.

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 12. Utilización de la Vía Pública

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios.
 - Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares.

ARTÍCULO 13. Utilización de Bienes de Dominio Público

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
 - Uso general, cuando concurran circunstancias singulares.
- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.



ARTÍCULO 14. Uso, Aprovechamiento y Disfrute de la Vía Pública

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podré autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.
- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.
- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

Podrá autorizarse la colocación de terrazas en la vía pública a los establecimientos que así lo soliciten, y observen todos los requisitos y condiciones establecidos en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y sobre terrazas en la vía pública.

ARTÍCULO 15. Venta No Sedentaria

A los efectos de esta ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

No se permite la venta de productos alimenticios y de animales, ni de los productos que prohíban explícitamente las leyes.

ARTÍCULO 16. Uso Privativo de la Vía Pública

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.
- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- Carteles publicitarios.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

ARTÍCULO 17. Disposiciones Generales

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los



espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Maella y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

ARTÍCULO 18. Conservación, Defensa y Protección del Arbolado Urbano

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los vecinos que transitan por la misma. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

ARTÍCULO 19. Parques, Jardines y Plazas

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

ARTÍCULO 20. Ruidos Domésticos

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 14,00 a las 16,00 horas, y desde las 23,00 a las 07,00 horas.
- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.
- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 14,00 a las 16,00 horas, y desde las 23,00 a las 07,00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodomésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30dB en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las 14,00 a las 16,00 horas, y desde las 23,00 a las 07,00 horas, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

ARTÍCULO 21. Ruidos Producidos por Actividades Industriales y Comerciales

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y



actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

ARTÍCULO 22. Actividad en la Vía Pública

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.
- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

ARTÍCULO 23. Circulación de Vehículos

Los vehículos que circulen por el término municipal de Maella irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

CAPÍTULO II. RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Concepto de Residuos

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basura domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
 - Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
 - Escombros y restos de obras.
- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
 - Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

ARTÍCULO 25. Regulación de los Residuos



Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitos en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, debido a los olores que desprende la misma, antes de las 19,00 horas en invierno (de octubre a mayo) y de las 21,00 horas en verano (de junio a septiembre). Los sábados queda prohibido el depósito por no haber servicio de recogida.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado punto blanco, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.
- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.
- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

ARTÍCULO 26. Obligaciones de Limpieza de los Titulares de Licencia de la Ocupación de la Vía Pública

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestas instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 27. Inspección

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Actuando como policía administrativa, el personal funcionario y/o laboral competente, y habilitado legalmente para ello, será el encargado de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

ARTÍCULO 28. Uso de Videocámaras

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el



principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

ARTÍCULO 29. Potestad Sancionadora

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 30. Infracciones

A efectos de la presente ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.
- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.
- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Maella fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.
- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.
 - Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.
- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.
 - La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.



ARTÍCULO 31. Sanciones

Las multas por infracción de esta ordenanza municipal deberán respetar las siguientes cuantías

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

5°.- Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos: aprobación modificación.

Por la Sra. Alcaldesa se informa a los miembros presentes que, tal y como nos recuerda el preámbulo del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la Ley 50/1999 aborda la regulación normativa referente a la tenencia, adiestramiento y manejo de animales potencialmente peligrosos, al objeto de preservar la seguridad de personas, bienes y otros animales. La citada Ley establece las características de los animales que merecen la consideración de potencialmente peligrosos, tanto los de la fauna salvaje en estado de cautividad, en domicilios o recintos privados, como los domésticos. No obstante, con respecto a estos últimos, remite al posterior desarrollo reglamentario la relación concreta de las razas, tipologías raciales o cruces interraciales, en particular de las pertenecientes a la especie canina que, por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida, puedan suponer una amenaza para la integridad física y los bienes de las personas. El presente Real Decreto establece el catálogo de los animales de la especie canina que pueden ser incluidos dentro de la categoría de animales potencialmente peligrosos y que, por lo tanto, se ven afectados por los preceptos de dicha Ley. Por otra parte, procede dictar las medidas precisas en desarrollo de la Ley, exigibles para la obtención de las licencias administrativas que habilitan a sus titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en particular, los criterios mínimos necesarios para la obtención de los certificados de capacidad física y aptitud psicológica, y la cuantía mínima del seguro de



responsabilidad civil por daños a terceros, ocasionados por los mismos. Por último, se establecen las medidas mínimas de seguridad que, con carácter básico, se derivan de los criterios de la Ley, en cuanto al adecuado manejo y custodia de los animales potencialmente peligrosos.

Se ha facilitado a los miembros del Pleno un borrador del texto que se propone modificar de la ordenanza. Básicamente es no dejar duda de que la ordenanza será aplicable a todas las personas residentes en Maella, propietarios de un animal calificado como potencialmente peligroso, estén o no inscritos en el padrón municipal de habitantes.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Providencia de Alcaldía de inicio	15/04/2024
Informe de Secretaría	16/04/2024
Proyecto elaborado por los Servicios Municipales	16/04/2024
Providencia de Alcaldía	17/04/2024
Informe Comisión Informativa	25/04/2024

Por la Sra. Alcaldesa Presidente, en virtud de cuanto disponen los artículos 29.2.d) y 139 al 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; artículos 125 al 133 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón; y artículos 4.1.a), 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone a los miembros del Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, con el destalle siguiente:

El texto en vigor del artículo 2 de la ordenanza dice que "la ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Maella, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que esté empadronado en este Municipio".

La propuesta es modificar el artículo, quedando redactado de la forma siguiente: "la ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Maella, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica, y afectará a todo el que resida en este Municipio, figure inscrito o no en el padrón de habitantes".

SEGUNDO. Someter a información pública y audiencia de los



interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, se publicará el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [www.maella.es] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

D. José Antonio Puyo Bondía pregunta si hay un censo de perros.

El Secretario dice que se registraron varias solicitudes de propietarios, pero no se llegó a elaborar de forma oficial un censo de los animales.

Hablamos de tres personas solo. La ordenanza no se divulgó entre los vecinos. Tampoco se llegó a cobrar la tasa fiscal ya que no se elaboró el censo. Una cosa es la ordenanza regladora de la tenencia de los animales y otra la ordenanza fiscal para cobrar la tasa.

La Sra. Alcaldesa dice que a finales de año tenemos que tener la ordenanza fiscal actualizada para poder cobrar la tasa.

La propuesta inicial es aprobada por la unanimidad de los miembros presentes.

6°.- Ordenanza reguladora precio público por suministro de recarga eléctrica en puntos de recarga municipales: aprobación.

Visto que, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 2 de abril de 2024, se incoó expediente para el establecimiento y ordenación de precios públicos.

Visto que se redactó por el Tesorero Municipal el correspondiente Acuerdo regulador.

Visto que se emitió informe de Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Hacienda.

Visto que se emitió Informe de Secretaría Intervención en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la ordenación del precio público, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la Corporación, que, después de examinarlo, lo puso a disposición del



Presidente-Alcalde para su inclusión en el orden del día de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Hacienda y Régimen Interior.

Vista la propuesta formulada por la Comisión Informativa reseñada, en su sesión de fecha 25 de abril de 2024, en relación con este asunto.

La Alcaldesa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, propone a los miembros del Pleno la Adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el establecimiento de precio público por suministro de recarga eléctrica en puntos de recarga municipales y el acuerdo regulador del mismo, según constan en el expediente.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://maella.sedelectronica.es].

D. José Antonio Puyo Bondía dice que aún no se ha puesto en marcha.

La Sra. Alcaldesa dice que tenemos que tener esta ordenanza aprobada para poder poner el cargador en funcionamiento.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

El texto de la ordenanza queda con el tenor literal siguiente:

Artículo 1. Fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Maella establece el precio público por el suministro de recarga eléctrica para vehículos eléctricos en estaciones de recarga municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto del presente precio público el suministro de recarga eléctrica del Ayuntamiento de Maella a los usuarios interesados en recargar un vehículo eléctrico en puntos de recarga municipales.

Artículo 3. Definiciones.

- 1. Podrán utilizar la instalación fija de punto de recarga los vehículos de las siguientes categorías: bicicletas, patinetes, motocicletas, cuadriciclos, turismos comerciales de menos de 6.500 kg MMA, (masa máxima autorizada) y microbuses, y que, a su vez, dispongan de la siguiente tecnología:
- a) Vehículos eléctricos puros (BEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente externa al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.



- b) Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV): Son aquellos propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías reutilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las misma.
- c) Vehículos híbridos enchufables (PHEV): Aquellos propulsados total o parcialmente motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una frente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

2. Otras definiciones.

- a) Instalación de punto de recarga o estación de carga: Todos los equipos para suministrar corriente a vehículos eléctricos, instalados en un(as) envolvente(s), con funciones de control especiales y situados fuera del vehículo tal como se define en la norma UNE EN-61851-1. Los puntos de recarga podrán disponer de una o más tomas de carga.
- b) Infraestructura de recarga: conjunto de todos los dispositivos físicos y lógicos, destinados a la carga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad de prestar el servicio de carga de forma completa e integral. La infraestructura de carga incluye las estaciones de carga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la carga de vehículos eléctricos. No se considera parte de la infraestructura de carga los eventuales sistemas informáticos de tele asistencia centralizados.

Artículo 4. Procedimiento de carga.

- 4.1 Aplicación informática (APP), código de respuesta rápida (QR). El procedimiento de obtención de autorización para la utilización del punto de recarga se realizará por la persona usuaria a través del programa informático o aplicación informática (APP) se localizarán instrucciones en el propio punto de recarga, o descargándolo mediante empleo código de respuesta rápida (QR) accesible en la web municipal y en el punto de recarga, debiendo respetar las siguientes condiciones.
- 4.2. Reserva de la recarga y carga del vehículo a la persona usuaria deberá realizar una reserva del uso de la instalación de punto de recarga con suficiente antelación. Se recomienda que se acceda a la instalación cuando el vehículo disponga como mínimo de un 20% de batería.

Efectuada la reserva la usuaria deberá ubicar el vehículo dentro del perímetro señalizado, deberá hacer uso adecuado y responsable de los equipos y dispositivos. La recarga deberá efectuarse durante el tiempo autorizado en la reserva.

- 4.3. Tiempo máximo de recarga. El tiempo máximo de recarga es de tres horas, que podrá limitarse por razones de necesidad o cuando la intensidad de la demanda así lo requiriera.
- 4.4. Limitación del periodo de recarga. Por razones de necesidad o intensidad de demanda podrá limitarse el tiempo de recarga pese a haber obtenido autorización para un tiempo superior, con la obligación del usuario de retirar el vehículo a requerimiento del personal de control del punto de recarga, aun cuando no se haya completado la carga.
- 4.5. Finalización de la carga y retirada del vehículo. Finalizada la carga deberá retirarse el vehículo de forma inmediata por la persona usuaria.
 - 4.6. Retirada del vehículo. Cuando el vehículo sobrepase durante más de treinta



minutos el periodo máximo de recarga reservado, podrá ser retirado y trasladado a un almacén o depósito municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por personal autorizado por el Ayuntamiento. Los gastos del traslado y permanencia en el almacén/depósito o de inmovilización del vehículo, deberán ser abonados por la persona que ostente la titularidad del vehículo o persona legalmente autorizada por aquella, en los términos previstos en la ordenanza reguladora correspondiente.

Artículo 5. Normas de uso.

5.1 Estacionamiento para recarga. El vehículo a recargar deberá estacionarse dentro del espacio delimitado y sentido destinado a la recarga, y accionar el freno de estacionamiento similar.

En el espacio delimitado para recarga de vehículos no se puede estacionar, debiendo permanecer libre de obstáculos y a disposición de las personas usuarias mientras no esté siendo utilizada conforme a su finalidad.

- 5.2 Normas de seguridad. La persona usuaria de la recarga deberá respetar todas las normas de seguridad estipuladas por el fabricante del vehículo a recargar, así como las del fabricante de los equipos e instalaciones del punto de recarga municipal.
- 5.3 Uso responsable. La persona usuaria del punto de recarga municipal deberá utilizarlo responsablemente con el cuidado debido para el adecuado servicio público, no se podrán alterar ni manipular los elementos que componen los equipos e infraestructura, no se podrá forzar, doblar, pellizcar los cables, ni realizar acciones que los altere o dañe, no estando permitido su utilización para fin distinto al uso de recarga de vehículos eléctricos. Al finalizar la recarga la persona usuaria la persona usuaria deberá recoger correctamente el cable y colocar el conector en el espacio destinado para ello.
- 5.4 Indicaciones. Los usuarios del punto de recarga acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se imparta para el cuidado y respeto de las instalaciones, todo ello con el fin de preservar el buen estado del punto de recarga municipal.

Artículo 6. Obligados al Pago.

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que realicen la carga de sus vehículos en los puntos de recarga de vehículos eléctricos municipales.

Artículo 7. Cuantía.

La cuantía del precio público será:

- Conexión para suministros de potencia <=22 KW: 0.25 €/kWh

Artículo 8. Normas de Gestión de Cobro.

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales deberán acceder al suministro a través de las plataformas habilitadas tanto Web como APP, identificándose y utilizando la pasarela de pago del Ayuntamiento o entidades colaboradoras de la recaudación municipal.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor en tanto se acuerde su modificación o derogación expresa."

7°.- Elecciones al Parlamento Europeo 2024: sorteo miembros mesas electorales.

Con motivo de la celebración de Elecciones al Parlamento Europeo



el próximo 9 de julio de 2024, y a tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se debe proceder al sorteo de los miembros de las mesas electorales de este Municipio.

En presencia de los miembros de la Corporación presentes a la sesión, se procede al sorteo de los Presidentes y Vocales de las dos (2) meses electorales, resultando de la forma siguiente:

DISTRITO: 01 SECCION: 001 MESA: UNICA

PRESIDENTE: IRENE CASADO ALTABA

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO: EVA BALAGUER VALLESPI

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO: CRISTIAN GASCON FONTANET

VOCAL PRIMERO: ANA MARIA POBO RUIZ

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO: JOSE VICENTE SOUTO RUFAT

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO: DAVID GIMENO MONTERO

VOCAL SEGUNDO: MARIA PALLAS TENA

VOCAL 2° SUPLENTE PRIMERO: JOSE ANTONIO DOLADER CORTES VOCAL 2° SUPLENTE SEGUNDO: SAIM JAVED AKRAM PARVEEN

DISTRITO: 02 SECCION: 001 MESA: UNICA

PRESIDENTE: RODRIGO PALLAS BALAGUER

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO: JOSE ANGEL HERNANDEZ GASCON

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO: DESIREE BOLTAINA GUARDIA

VOCAL PRIMERO: MARIA JOSE GUIMERA RODRIGUEZ

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO: RAMON GREGORIO BARCELO DOLZ

VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO: NOOR FATIMA AHMAD KAUSAR

VOCAL SEGUNDO: JAQUELINE GUIMERA CAPACES

VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO: IVAN BAÑERAS BARCELO

VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO: ANGEL MONTANER MIRAVETE

8°.- Informes de Presidencia.

La Sra. Alcaldesa informa a los Concejales de los temas siguientes:

- Respecto al tema de las grabaciones de los plenos que se comento en una sesión anterior, desde los Servicios Sociales de la Comarca está previsto realizar un curso de inicio breve sobre digitalización para personas mayores de 55 años.
- Se constituyó el Consejo de Salud y Joaquín Llop será el Presidente. Hay representación de los tres municipios. Estarán representantes del Instituto, y así presenta a los tres pueblos. También de los jubilados de Maella. Yo iré al Consejo por los Servicios Sociales de la Comarca y Alfredo Maranillo como Técnico.
- Se va a llevar un registro del cementerio para poder tener un control de los títulos de nichos y sepulturas. Será para llevar un control más ágil.
- El miércoles de la semana pasada, previa consulta a los presidentes de las cooperativas, a instancia nuestra se llevó a Pleno el tema de la solicitud de ayudas por los daños causados por el virus de la Sharka. Se trata de una línea específica de ayudas por el arranque de los



árboles frutales.

En la Diputación Provincial de Zaragoza no hay ayudas específicas para ellos. No tienen competencia. Nos fijamos en Mazaleón porque la Diputación Provincial de Teruel sí que tenía ayudas para ello en un plan específico. El Partido Socialista dijo que se estaba dramatizando la situación. Se hicieron unas manifestaciones que ofendieron a los agricultores de la zona. Todos conocemos la situación. Hubo un compromiso del anterior Consejero para derogar la orden que autorizaba el arranque. No se realizó.

- Los días 20/24 de abril se llevó a Pleno de las Cortes de Aragón el tema del transporte público. La finalidad es que no desaparezca la parada del autobús de Maella. Es un perjuicio para el pueblo; una falta de comunicación. El Gobierno central dice que mantenga estas líneas el Gobierno de Aragón. Esta zona Madrid no la contempla. De momento se mantiene. Tenemos que ir todos a una.
- También se llevó a Pleno las ayudas de las máquinas de DPZ para caminos. Se nos denegó. No se habla de Maella. No contestan. Dicen que las máquinas están en las poblaciones donde deben estar y que de momento no se iban a mover.
 - D. Jorge Catalán Martínez pregunta que donde están.
- La Sra. Alcaldesa dice que una máquina en Ejea y la otra parada. Las hemos pedido cada tres meses y no se nos ha contestado. La máquina de Comarca viene 20 días en mayo, pero será insuficiente.
- D. Jorge Catalán Martínez dice que, respecto al tema de la Sharka, las ayudas que recibió Mazaleón por ello eran de DPT que tenía presupuesto a través del FITE para las cooperativas. Nosotros en Zaragoza no tenemos este plan. Estuve en la reunión con Olona que no le dio tiempo para derogar. Tomaron medidas que fueron oportunas.
- La Sra. Alcaldesa dice que se piden ayudas a DPZ también. Pero DPZ no da nada. Dicen que no tiene competencia en agricultura.
- D. Jorge Catalán Martínez dice que nosotros también lucharemos por conseguir ayudas y lo que sea.

9°.- Ruegos y preguntas.

* Dña. Beatriz Marcos Gazulla dice que en fiestas sabemos que las orquestas ya están contratadas. que actos hay cerrados para fiestas.

Dña. Virginia Rufín Barberán dice que están ya contratadas las orquestas, la carrera de San Lorenzo, la revista, discomóvil, fuegos

Dña. Beatriz Marcos Gazulla dice que en el Medieval sabemos los actos programados por la reunión del lunes pasado. Preguntar si la Feria continúa el domingo.

Dña. Virginia Rufín Barberán dice que la feria y exposiciones continúan el domingo. Dice que falta rematar cosas. Será parecido a



2023. Se añade el tema de la feria de los productos de la tierra.

La Sra. Alcaldesa dice que está prevista una reunión para comunicar los costes. Se hará publicidad.

D. Jorge Catalán Martínez pregunta por la ubicación.

Dña. Virginia Rufín Barberán dice que en la plaza de España y en la plaza Fueros de Aragón.

Dña. Beatriz Marcos Gazulla pregunta y en los porches?

Dña. Virginia Rufín Barberán dice que ahí se ha valorado hacer el ajedrez.

- * D. Jorge Catalán Martínez pregunta por el horario del personal de la brigada.
- La Sra. Alcaldesa dice que a partir de junio de 7 a 15. Siempre habrá guardias, como el resto del año.
- * D. Jorge Catalán Martínez pregunta por el tratamiento de los olmos. Vuelven a estar mal.
- D. José Manuel Gargallo Civor dice que se hizo un tratamiento la semana pasada, y pasados 15 ó 20 días haremos otro.
- * Dña. Mónica Dorado Aguilar pregunta por la Residencia. ¿Cómo está el tema de la apertura?

La Sra. Alcaldesa dice que la semana pasada tuvimos una reunión con el Inspector. El tema de las obras ya está subsanado. Ahora están con el tema de subsanar la ampliación de 40 a 60 personas. Eso por parte de la empresa. Al Ayuntamiento nos requiere alguna modificación del programa de extinción de incendios y de certificado final de la obra. Aparte de ello, no creo que haya ningún problema más. José Antonio Moreno y yo estuvimos reunidos con la Consejera y comentó que llevan mucho retraso por la falta de personal, además de que primero están ocupados con las residencias financiadas con fondos europeos. También comentamos este tema con el Presidente y dijo que intentarán agilizar los trámites todo lo posible. Que ahora hay dos técnicos en el servicio y actualmente se ha quedado uno solo para toda la provincia.

- * Dña. Mónica Dorado Aguilar comenta que las obras se han señalizado mejor, pero siguen estando mal. Hay dos agujeros en las Eras, pero solo hay un pirulo colocado y no se avisa antes de que hay obras.
- D. José Manuel Gargallo Civor dice que las señales están puestas 25 metros antes de llegar al agujero, pero ahora están juntas porque alguien las ha movido. En la calle Cuatro Esquinas se ha arreglado una tapa y estaban puestos los pirulos. Ayer vi que los habían apartado y ya han pisado el cemento.
- * Dña. Beatriz Marcos Gazulla dice que a lo mejor se podía poner una valla. Pasas de noche y apenas se ve que hay una obra.
 - D. José Manuel Gargallo Civor dice que había tres vallas. A lo mejor



tendremos que poner una luz.

Dña. Beatriz Marcos Gazulla dice cuando estaba el boquete ibas directa al mismo. Lo de los coches ya lo comenté la otra vez. Pasa en las Eras y en todos los sitios. Es una ciudad sin ley.

Y sin más asuntos de que tratar, por la Sra. Alcaldesa Presidente se levantó la sesión, siendo las veintitrés horas, quince minutos, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

Documento firmado electrónicamente.

La Alcaldesa. El Secretario.

María Elena Bondía Pinós. Juan Manuel Lizarbe Lasa.

29